

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2021-MPH/GM**

Huancayo,

**03 FEB. 2021.**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:** La Resolución N° 012-2013/CEB-INDECOPI del 17-01-2013, Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019, Exp. N° 2183616 (3825431) de la empresa Ticllas SAC, Resolución de Gerencia Municipal N° 694-2019-MPH/GM del 26-12-2019, Oficio 096-2020/INDECOPI-SRB, Resolución N° 105-2020/SRB-INDECOPI, Carta N° 001-2020-CJCC, Oficio N° 0337-2020/INDECOPI-SRB, Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2020-MPH/GM, Informe 0009-2020/INDECOPI-SRB,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 012-2013/CEB-INDECOPI de fecha 17-01-2013, se Declara barrera burocrática ilegal la obligación de que las empresas de servicio de transporte interprovincial de personas utilicen como únicas vías de acceso y salida, las establecidas en la O.M. 290-MPH/CM, por tanto Fundada la denuncia de la Empresa de Transporte Ticllas SAC contra la MPH; y declara barrera burocrática carente de razonabilidad la restricción para operar como Terminal Terrestre en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566 y 1590 Huancayo establecida en la Ordenanza 310 y materializada en la Resolución de Desarrollo Económico y Turístico 830-2008-MPH/GDEyT; Disponiendo no se aplique a la Empresa de Transportes Ticllas SAC la barrera burocrática ilegal y carente de razonabilidad en el presente procedimiento y los actos que lo materialicen, según art. 48° de Ley 27444 modificado por Ley 28996.

Que, con fecha 17-10-2019 se expide el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU, señalando que según el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM ampliado su vigencia con Ordenanza Municipal N° 450-MPH/CM, el predio de la Empresa de Transportes Ticllas, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590 Huancayo, No es compatible para operar como Terminal Terrestre.

Que con Exp. N° 2183616 (38254319) de fecha 08-11-2019 de la Empresa Ticllas SAC representado por la sra. Rosalbina Marina Oroya Ticllas, formula recurso de **Apelación** contra el Certificado de compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU; con los argumentos allí expuestos.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 694-2019-MPH/GM de fecha 26-12-2019, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación de la Empresa Ticllas SAC; por los fundamentos allí expuestos.

Con Oficio N° 096-2020/INDECOPI-SRB del 25-07-2020, el INDECOPI requiere a la Municipalidad Provincial de Huancayo, informar que acciones se ha tomado por el incumplimiento del mandato de inaplicación de barrera burocrática ilegal determinada con Resolución N° 012-2013/CEB-INDECOPI del 17-01-2013, que se incumplió con el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU; Bajo apercibimiento de sanción según art. 26BIS° del D. Ley 25868, concordante con el num 2 art. 34° del D. Leg. 1256.

Que, con Resolución N° 105-2020/SRB-INDECOPI de fecha 19-10-2020, INDECOPI Inicio Procedimiento administrativo Sancionador contra el sr. Carlos Jose Cantorin Camayo y otro; por presunto incumplimiento de mandato de la Resolución N° 012-2013/CEB-INDECOPI del 17-01-2013 (Declara barrera burocrática ilegal la obligación de que las empresas de servicio de transporte interprovincial de personas utilicen como únicas vías de acceso y salida, las establecidas en la O.M. 290-MPH/CM, por tanto Fundada la denuncia de la Empresa de Transporte Ticllas SAC contra la MPH; declarar barrera burocrática carente de razonabilidad la restricción para operar como Terminal Terrestre en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566 y 1590 Huancayo establecida en la Ordenanza 310 y materializada en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico 830-2008-MPH/GDEyT; Disponiendo no se aplique a la Empresa de Transportes Ticllas SAC la barrera burocrática ilegal y carente de razonabilidad en el presente procedimiento y los actos que lo materialicen, según art. 48° de Ley 27444 modificado por Ley 28996); por presunta conducta infractora de desconocer la Resolución 012-2013/CEB-INDECOPI, al declarar que el establecimiento de la denunciante ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590 Huancayo, No es compatible para operar como Terminal Terrestre, según Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019 suscrito como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, y que con Resolución de Gerencia Municipal N° 694-2019-MPH/GM del 26-12-2019, se declaró Infundado el recurso de apelación contra el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU (firmado por la Gerente Municipal Jakelyn Flores Peña).

Que, con Carta N° 001-2020-CJCC del 28-10-2020, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, efectuó Descargo al Oficio N° 096-2020/INDECOPI-SRB, señalando entre otros que el Certificado de





Compatibilidad de Usos N° 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019, solo refleja la Zonificación determinada y aprobada por la Autoridad Municipal (Alcalde y Regidores) con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM y ampliado su vigencia con Ordenanza Municipal N° 450-MPH/CM, y que ningún funcionario tiene la facultad de modificar y/o derogar una Ordenanza Municipal que tiene rango de Ley; siendo por tanto absurda e ilegal la imputación de atribuir responsabilidad por la suscripción del Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU que se realizó en cumplimiento de funciones de Gerente de Desarrollo Urbano; además dicho Certificado de Compatibilidad fue Ratificado con Resolución de Gerencia Municipal N° 694-2019-MPH/GM suscrita por Jocelyn Flores Peña, a quien le habría correspondido corregir, en el supuesto negado de ser incorrecto e ilegal el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU.

Que, con Oficio N° 337-2020/INDECOPI-SRB notificado el 19-11-2020 el INDECOPI señala que el objeto de la Resolución 012-2013/CEB-INDECOPI del 17-01-2013 no es la derogatoria o modificación de las disposiciones que regulan la zonificación dentro de su competencia territorial con efecto general, **sino de manera particular a la Empresa de Transportes Ticllas SAC, no se aplique la barrera burocrática carente de razonabilidad consistente en la restricción para operar como Terminal Terrestre en la dirección Av. Ferrocarril N° 1562, 1566 y 1590;** y el 14-09-2020 el Gerente Municipal comunico que el 10-09-2020 con Mem. 1178-200-MPH/GM dispuso a Gerencia de Planeamiento Presupuesto, realice acciones para la eliminación voluntaria de la barrera burocrática declarada carente de razonabilidad, Por tanto requiere informar las acciones tomadas sobre el caso concreto de la Empresa de Transportes Ticllas SAC sobre el mandato de inaplicar al caso concreto la barrera burocrática carente de razonabilidad consistente en la restricción para operar como Terminal Terrestre en la Av. Ferrocarril 1562, 1566 y 1590 Huancayo; informar el estado actual de las acciones adoptadas el 10-09-2020 para que Gerencia de Planeamiento Presupuesto realice las acciones correspondientes para la eliminación voluntaria de la barrera burocrática declarada carente de Razonabilidad, que informo el 14-09-2020; Precisar correo electrónico valido para notificaciones que se cursen, según Sexta Disposición Complementaria Final del D.Leg. 1511; presentar información virtual en plazo máximo de 03 días hábiles, con documentos según requisitos del art. 124° TUO de LPAG y Directiva 006-2015/TRI-INDECOPI.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2020-MPH/GM** de fecha 24-11-2020, se resuelve COMUNICAR al administrado (Empresa de Transportes Ticllas SAC) que puede realizar el tramite de Modificación de Zonificación, según el procedimiento establecido en el D.S. 022-2016-Vivienda, una vez aprobado, iniciar nuevo procedimiento de otorgamiento de Certificado de Compatibilidad de Uso y de Licencia Municipal de Funcionamiento, al amparo de la Resolución N° 012-2013/CEB-INDCOPI del 17-01-2013; y poner en conocimiento de INDECOPI.

Que, con **Informe 0009-2020/INDECOPI-SRB del 30-12-2020**, INDECOPI, Concluye y Recomienda entre otros: Determinar: Responsabilidad del sr. Carlos José Cantorin Camayo, según inciso 5) artículo 34° D. Leg. 1256, por incumplimiento de mandato de la Resolución 012-2013/CEB-INDECOPI del 17-01-2013, la comisión de la infracción fue por la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019 que declaro **"Uso no compatible"** para terminal terrestre el establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril 1562-1566-1590; por tanto se determino responsabilidad del sr. Carlos José Cantorin Camayo en la comisión de la infracción tipificada en el núm. 5) del artículo 34° D.Leg. 1256, y según metodología de calculo de la multa (Resolución 3172013-INDECOPI-COD y Resolución 017-2017/INDECOPI-COD), se recomienda sancionarlo con una multa ascendente a **1.26UIT**. De aprobarse el presente informe y la Comisión de la Oficina Regional de Junín emite pronunciamiento final sancionatorio, y cuando quede firme, se informe del resultado al Órgano de Control Interno de la Municipalidad según art. 39° del D. Leg. 1256.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. Por tanto, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo; porque como ya se comunico a INDECOPI, la finalidad del Certificado de Compatibilidad de Uso solo es reflejar la Zonificación dispuesta y/o aprobada por la Autoridad Municipal en el "Plan de Desarrollo Urbano" aprobado con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM y modificatorias;** y la elaboración del instrumento de gestión se rige por el **"Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible"** aprobado con **Decreto Supremo N° 022-2016-Vivienda** (artículo del 32° al 38°) con participación ciudadana y Aprobación del Concejo Municipal (integrada por el Alcalde y Regidores) No por los funcionarios; y la Modificación de la Zonificación, también es a pedido de parte (por el





administrado), con requisitos del TUPA municipal; en tal sentido, el Gerente Municipal (funcionario) NO tiene facultad para modificar y/o Derogar una Ordenanza Municipal (con rango de Ley); **siendo ilegal la imputación de INDECOPI de atribuir responsabilidad a un funcionario** (Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Carlos Cantorin Camayo) por suscribir el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019, que emitió en cumplimiento del deber de la función pública y en observancia de la Ley; peor aun al pretender sancionar por dicho acto administrativo. Por tanto es **ilegítimo el accionar de INDECOPI**, porque NO se puede invalidar o variar el Certificado de Compatibilidad de Uso (que solo refleja la zonificación determinada por el PDU), siendo un imposible jurídico lo que pretende INDECOPI. Asimismo tampoco es posible jurídicamente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 830-2008, por el transcurso del tiempo según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS (al haber transcurrido mas de 13 años). **Sin embargo, ante el último pronunciamiento y pretensión de INDECOPI (Informe 0009-2020/INDECOPI-SRB del 30-12-2020); en forma excepcional corresponde modificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2020-MPH/GM del 24-11-2020**, al amparo de la Resolución 012-203/CEB-INDECOPI del 17-01-2013; a fin de que INDECOPI no materialice la ilegal sanción que pretende imponer al Arq. Carlos Cantorin Camayo.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2020-MPH/GM de fecha 24-11-2020, por las razones expuestas; debiendo quedar de la siguiente manera:**

- **Artículo Primero.- DISPONER de forma excepcional, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, INAPLICAR a la Empresa de Transportes Ticllas SAC, la Resolución de Promoción Económica y Turismo N° 830-2008-MPH/GDEyT, e INAPLICAR el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU del 17-10-2019 al administrado; consecuentemente, otorgar la Licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590 Huancayo, prescindiendo del Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU; al amparo de la Resolución N° 012-2013/CEB-INDECOPI, y Ley.**
- **Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.**
- **Artículo Tercero.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley”.**

**Artículo 2°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.**

**Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/phc.

